

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 2 de Junio de 1868.

Núm. 7.186.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido á las Fábricas de tabacos de la Peninsula, desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio á 30 de Junio de 1872, del papel continuo entrefino y continuo regular, calculado en 90 006 resmas de la primera clase y 8.000 la segunda, de 500 pliegos cada una, con destino á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, de cigarrillos de papel, precintos para paquetes de picado al grano de cuarteron, rapé y polvo de igual cabida, y para fijas de ruedas y macitos de trece cigarrillos.*

1.ª El papel que se contrata será de la clase conocida por continuo entrefino, trasparenteado y continuo regular, y habrá de ser igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterias desde la publicacion de este pliego hasta el acto de la subasta, y ambas clases de papel han de estar confeccionadas con pasta bien triturada y repartida, bien encolada y sin contener arenilla ni otras particulas que perjudiquen la impresion que llevarán, y cada resma ha de componerse de 500 pliegos útiles, marca doble.

2.ª El continuo entrefino, que ha de destinarse á empaquetar las cajetillas de picado de una onza, habrá de tener el peso cada resma de 500 pliegos, de 17 á 18 libras, y ha de producir 8.000 ejemplares y 16 cada pliego, de las dimensiones cada ejemplar de 17 centímetros de largo por 12 de ancho.

3.ª El de clase continuo regular, que se destina á cubiertas de cigarrillos de papel, fajas de ruedas y macitos de 13, y para etiquetas de paquetes de picado, rapé y polvo de cuatro onzas, tendrá un peso de 14 á 15 libras cada resma, y las dimensiones del pliego 670 milímetros de largo por 450 de ancho, suficiente á producir cada pliego del que se aplicase á las cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel 16 ejemplares; 70 etiquetas para paquetes de picado al grano de cuarteron; 84 id. para ruedas de cigarrillos; 80 idem para macitos de 13, y 124 id. para paquetes de rapé y polvo.

4.ª El papel objeto de esta contrata se dividirá en los colores azul, verde, paja y rosa, el de la clase continuo entrefino; y el continuo regular en blanco, amarillo, ceniza, azul, verde y rosa.

5.ª La impresion será de cuenta del contratista, y ha de ser limpia y perfecta, de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de la clase de tabacos, el peso, precio, Fabrica de donde procediese la labor, y demás circunstancias que la Direccion de Rentas Estancadas y Loterias señalase en los modelos que presentará antes y en el acto de la subasta.

6.ª Será así bien de cuenta del contratista contar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de las dos clases que se contratan, y estará obligado para las entregas á formar paquetes de 1.000 ejemplares los que se destinen á las cubiertas de cajetillas de picado de una onza, y de 4.000 los restantes, con las correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la Fábrica á que se destinase, y envueltos y atados en términos que no sufran deterioro al conducirse á los respectivos establecimientos, para lo cual habrá

de acomodarlos en tercios bien asegurados con tablas y cuerdas y cubiertas exteriores de estera de palma cuyos efectos quedarán á beneficio de la Hacienda.

7.ª Tendrá obligacion el contratista de estampar ó imprimir en cada ejemplar las contraseñas que la Direccion de Estancadas y Loterias estime necesario, así como la de renovar las formas y troqueles cuantas veces lo juzgase conveniente á conseguir la limpieza y claridad en la impresion y trasparenteado en todos sus detalles, y cuando sin mediar dichas circunstancias se adquiriese el convencimiento de haberse falsificado las impresiones.

8.ª La primera entrega del papel que se contrata la hará el que resulte contratista á los cuatro meses siguientes á la fecha en que se adjudicase el servicio, previo edicto que le hará la Direccion de Estancadas y Loterias con dos de anticipacion, expresivo del número de resmas y ejemplares en que haya de consistir y determinando las Fábricas; y las siguientes en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas y ejemplares que cada establecimiento pueda necesitar en el periodo de 90 dias.

Si en el intermedio de los cuatro meses que se concede de plazo para las primeras entregas la Hacienda necesitase algun papel del que se contrata, no será obstáculo para que el contratista anticipe el número de resmas ó ejemplares que se le pidiesen, entendiéndose que habrá de ser de consentimiento mútuo entre ambas partes.

9.ª Si hecho el pedido trimestral al contratista, ocurriese que en algunas de las Fábricas que comprendiese se necesitara mayor número que el señalado en el mismo, estará obligado aquel á ampliarle hasta el número que se le fijase de nuevo, mediando un plazo que no bajaria de 15 dias de anticipacion.

10. Las entregas del papel impreso y cortado las hará el que resulte contratista en Madrid al que le fuese de conducciones de efectos estancados, en las proporciones que le reclame la Direccion de Estancadas y Loterias, previo conocimiento del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos,

quien habrá de expedir las correspondientes guias para las demás de la Peninsula.

11. Si en las entregas del papel continuo entrefino resultase que alguno ó algunos de los ejemplares que se determinan en la condicion 2.ª no tuviese dentro de la superficie que se señala la inscripcion que trasparenteada ha de llevar, no será obstáculo para que se le reciban por las Fábricas, siempre que reuniesen las demás circunstancias que se exigen.

12. El reconocimiento que habrá de preceder al recibo del papel consignado y presentado en cada Fábrica se verificará por los empleados que tuviere á bien designar el Administrador Jefe del establecimiento, que una vez admitido por reunir todas las condiciones de contrata, quedará libre el contratista de responsabilidad en cuanto al número de ejemplares entregados.

13. Si de los reconocimientos del papel que se practicasen en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificacion, tendrá derecho á pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, dentro de un plazo de 15 dias, el cual se verificará por peritos nombrados por la misma, y cuyo resultado será decisivo. De declarar admisible menos de un 50 por 100 de la cantidad objeto del reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Pasados los 15 dias que se fijan como término para pedir los segundos reconocimientos sin solicitarlos, se entenderá que renuncia á este derecho.

14. Cuando el contratista ó su representante se hubiese conformado con el resultado del reconocimiento y apareciese desechada alguna partida de papel por defectos de calidad ó impresion ó por cualquiera otra causa justificada, tendrá derecho á retirarla despues que se hubiese inutilizado por medio de taladros en el establecimiento donde ocurriese, y tendrá obligacion de entregar en el plazo de 15

días el equivalente á reponer la falta, siendo en este caso de su cuenta el porte y reporte con sujeción á los precios á que la Hacienda hubiese contratado el servicio de conducciones de efectos estancados.

15. El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitarse en el período que comprende el contrato será el de 90.000 resmas de continuo entrefino y 8.000 de continuo regular; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad de una ú otra clase que la señalada, estará obligado el contratista á facilitar la que se le pidiere; y si fuere menor, no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas ó pliegos en que consistiere con relacion al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnización de ningún género, por grande que fuese la diferencia.

16. En el caso de que á la terminación del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiere comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligación el contratista de abastecer las Fábricas por un período de tres meses más consecutivos, bajo iguales condiciones y precios, siempre que la Direccion de Estancadas y Loterías le hiciese el pedido con dos meses de anticipación al de las entregas.

17. Los troqueles, tipos ó formas que emplease el contratista para la impresion del papel que se contrata, terminado que fuese su compromiso, quedarán á beneficio de la Hacienda.

18. En cada uno de los puntos en que radiquen las Fábricas de Tabacos nombrará el contratista un representante para que concurra á los reconocimientos y se entienda con los Administradores Jefes de las mismas en cuantos asuntos conciernan el servicio contratado, de los que dará conocimiento á la Direccion 15 días antes por lo menos de hacer la primera entrega.

19. Si dentro de los plazos señalados para las entregas del papel que se contrata no se efectuasen estas por el contratista, se procederá á ejecutar el servicio por Administracion, siendo de cuenta y cargo del mismo el abono del mayor coste que pueda tener.

20. El contratista, llegado el caso que se cita en la condicion anterior, será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la misma, y de no verificarlo en el plazo que se le designe por la Direccion de Estancadas, que no excederá de ocho dias, se tomará de su fianza la suma necesaria á cubrir la que importen los gastos ocasionados la cual repondrá dentro de otro período igual, y en otro caso se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

21. Si por cualquier circunstancia ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda la diferencia de precio que resultase entre ambos remates por todo el tiempo que durase el compromiso, si fuese mayor; los que se hubiesen originado, como tambien el mayor coste del papel ó impresion que la Hacienda adquiriese hasta la ejecución del segundo remate. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se to-

mará de la fianza que tuviera prestada la cantidad necesaria, y si no alcanzara se procederá por la diferencia contra los bienes que tuviere, en la forma que previene el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y el 11 de la ley de Contabilidad. Tambien será responsable, lo mismo en este caso que en los demás de rescision, de todos los perjuicios que por su falta se ocasionen á la Hacienda.

22. Si las compras de papel que verificase la Hacienda, así como el coste de impresion, fuesen á menos precio que los adquiridos en la subasta, llegado que fuese cualquiera de los casos que se citan en las dos precedentes condiciones no tendrá derecho á reclamar la diferencia que resultase.

23. El interesado á quien se adjudique el servicio que se contrata no tendrá derecho á pedir aumento de precio, próroga ni indemnización, cualesquiera que sean las causas en que para ello se fundase, entendiéndose que para los efectos del contrato renuncia todos los fueros y privilegios que pudieran favorecerle, y que se somete á todas las prescripciones, como si se insertasen en este pliego, del Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

24. El contratista se someterá en todas las cuestiones que sobre el cumplimiento del contrato se suscitaren, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

25. La persona á quien se adjudique el servicio prestará una fianza de 40.000 escudos, ó sus equivalentes en las clases de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, obligando además todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros; la cual habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique la aprobacion del remate; que de no verificarlo, se entenderá como abandonado el servicio, y por consecuencia se procederá contra el mismo en la forma establecida en la condicion 21.

La fianza que prestare el contratista no será devuelta hasta tanto que fuese terminado su contrato, dado el caso de que no resultase responsabilidad alguna contra él, lo cual tendrá efecto á virtud de comunicacion que la Direccion general de Estancadas y Loterías pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. Cuando el contratista hubiere hecho entrega en las Fábricas de Tabacos del papel que por cada pedido se le reclamase, declarada que fuese su admision, le será abonado su importe al precio del remate por la Tesorería central dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose antes los créditos necesarios en las distribuciones mensuales de fondos.

27. Para que puedan tener lugar los pagos de que trata la anterior condicion el que resulte contratista habrá de hacer las reclamaciones oportunas á la Direccion de Estancadas y Loterías, acompañando las actas originales del recibo del papel en las Fábricas que acrediten las sumas que haya de cobrar, para remitirlas despues á la del Tesoro público.

28. El interesado á quien se adjudique el contrato otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le participase la aprobacion del remate, siendo de su cuenta los gas-

tos que ocasione, como tambien los de una copia. De no cumplir esta prescripcion se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta á su perjuicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

29. La contrata se hará por subasta pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, Boletines oficiales* de las provincias y por edictos fijados en los sitios de costumbre.

30. La subasta se verificará el dia 13 de Julio próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, presidiendo el acto el Director del ramo, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

31. El mismo dia de la subasta, y media hora ántes de la fijada para la celebracion del acto, se recibirán por el Director general, Presidente de la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre y apellido del que suscribiese la proposicion, que acto continuo se numerarán por el orden de su presentacion.

Para que el pliego pueda ser admitido habrá de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber constituido en la misma 10.000 escudos en metálico, ó su equivalente en valores admisibles á los tipos establecidos, cuyo documento se devolverá en el acto, reservando únicamente el que correspondiere al rematante hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, que la aumentará con la cantidad que faltase hasta el completo de la fijada como garantia.

Tambien será de precision que acredite con los documentos correspondientes si fuese español ó vecindado en la Península, que con seis meses de anticipacion al dia de la subasta paga una cuota de 100 escudos anuales por lo menos de contribucion territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien renuncie las anteriores circunstancias, que se obliga á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; que de adjudicársele el servicio se entenderá hace renuncia de todo privilegio ó fuero, así como de las leyes de su nacion que pudieran favorecerle.

32. A la hora de las dos en punto de la tarde del dia de la subasta quedará cerrada la admision de proposiciones, procediéndose seguidamente á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, una hora antes de la que se señala para la subasta, el pliego cerrado donde conste el tipo ó tipos de precios máximos que habrá de abonar la Hacienda por cada resma de papel de colores, impreso, cortado y enfardado, con designacion del que corresponda á la clase de continuo entrefino trasparente y del que se refiera al continuo regular, el que se abrirá despues de leidas todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

34. Si entre los precios ofrecidos por los licitadores, y dentro del período de su admision, hubiese alguno que cubriese ó mejorase los tipos de-

signados por el Gobierno, se consultará al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará en definitivo el servicio.

El interesado que suscribiese la proposicion mas ventajosa, y adjudicado que fuese el remate interinamente, firmará los pliegos de papel que como muestras estarán de manifiesto en el despacho de la Direccion de Estancadas, y á las que habrá de atenerse en un todo en cuanto á la clase de papel y colores para el cumplimiento del servicio.

35. Para determinar cual sea la proposicion mas beneficiosa entre las que se presenten en el remate, se valorarán las resmas de cada clase que se calculan necesarias, y el importe total que arrojen por los precios de cada oferta demostrará la que deba preferirse.

36. De resultar dos ó mas proposiciones iguales de las que mejorasen los tipos de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y en caso de no dar resultado la licitacion oral entre sus autores, se declarará preterente la que primero se hubiese presentado.

37. Si por reforma de la Renta ó por cualquiera otra causa justificada hubiese necesidad de suspender los efectos de este contrato, el que resulte contratista no tendrá derecho á exigir indemnizacion alguna, sean cualesquiera las razones en que para ello se fundase.

Madrid 4 de Mayo de 1868.—José Rivero.

*Modelo de proposicion á que habrán de sujetarse los licitadores.*

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de..., número..., fecha..., para contratar en subasta pública el surtido de papel conocido por continuo entrefino trasparente y continuo regular que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península hasta 30 de Junio de 1872, con sujecion á lo establecido en el mismo, se comprometo á entregar cada resma de la clase de continuo entrefino trasparente al precio de.... escudos.... milésimas, y el de continuo regular al de.... escudos.... milésimas (todo en letra).

(Fecha y firma del interesado)

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR—NÚM. 7.196.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la jóven Maria Simon Gomez, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndola á mi disposicion si fuese hallada.

Valladolid 2 de Junio de 1868.—Manuel Ureña.

*Señas de la Maria.*

Edad 21 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; tiene una cicatriz en la megilla derecha. Viste falda clara en bastante uso, manton de color de ceniza, pañuelo encarnado de algodón á la cabeza, botas de cabra negras y delantal claro.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Continuacion del Extracto de inscripciones defectuosas de los pueblos del partido de Villalon.

		Fólios.	Libro ó cuaderno.
En 7 de Febrero de 1860.	Amalia, Vicente y Bartolomé García adquirieron por herencia de Bernardo García un corral: no consta la calle.	22	Libro 161.
En 11 de Agosto de 1862.	Angel García Prieto adquirió por herencia de Luisa Prieto un herren: no consta la situacion.	64	Idem.
En 15 de Febrero de 1848.	Santiago Hidalgo vendió á Elias Hidalgo una tierra: no consta la cabida.	1	Cuaderno.
En 21 de Marzo de 1848.	Policarpo Rodriguez vendió á Nicolás Dominguez una tierra: no consta la cabida.	1	Idem.
En 22 de Octubre de 1852.	Policarpo Reguero vendió á Nicolás Dominguez una tierra: no consta la cabida.	25	Idem.
En 26 de Noviembre de 1852.	Francisco Mediavilla vendió á Bernardo García una tierra: no consta la cabida.	28	Idem.
En 29 de Noviembre de 1854.	Salustiano Hidalgo vendió á Elias Hidalgo una tierra: no consta la cabida.	38	Idem.
En 14 de Julio de 1855.	Manuel Gonzalez vendió á Agueda Pastor una tierra: no consta la cabida.	171	Libro 156.
En 17 de Febrero de 1858.	Casimiro García adquirió por permuta hecha con Cenon Alvarez una tierra: no consta el pago.	52	Cuaderno.
En 27 de Diciembre de 1858.	Hemeterio Vegas y otros vendieron á Nicolás Dominguez una tierra: no consta el pago.	15	Libro 157.
En 20 de Diciembre de 1859.	Eulogia Caballero adquirió por herencia de Ramon Caballero una tierra: no consta la cabida.	197	Idem.
En 20 de Diciembre de 1859.	Aniceto Caballero adquirió por herencia de Ramon Caballero una tierra: no consta la cabida.	202	Idem.
En 24 de Febrero de 1860.	Benita Herrero adquirió por herencia de Maria Nieto una tierra: no consta el pago.	167	Libro 158.
En 12 de Julio de 1860.	Laureano Hidalgo adquirió por herencia de Juana Gonzalez un herren: no consta la cabida.	153	Libro 159.
En 3 de Setiembre de 1858.	Josefa Raliegos adquirió por herencia de Ildefonso Raliegos una tierra y un herren: no consta la cabida.	5 y 6	Libro 160.
En 26 de Mayo de 1861.	Cesáreo Pastor vendió á Lorenzo Caballero una era: no consta la cabida.	26	Idem.
En 26 de Enero de 1862.	Josefa Pastor dió en donacion á su hijo Pelayo Ramos una tierra: no consta la cabida.	80	Idem.
En 11 de Agosto de 1862.	Martin Garcia adquirió por herencia de Luisa Prieto una tierra: no consta el pago.	123	Libro 161.
En 11 de Julio de 1862.	Casimiro Garcia adquirió por herencia de Luisa Prieto una tierra: no consta el pago.	130	Libro 160.
En 17 de Setiembre de 1830.	Eustaquio Ruiz vendió á Valentin Rubio una tierra: no consta la cabida ni linderos.	441	Legajo.
En 27 de Setiembre de 1830.	Vicente Sanchez vendió á Anselmo Sanchez una tierra: no consta la cabida ni linderos.	445	Idem.
En 10 de Noviembre de 1830.	Gregorio Ballo y Juliana Carrion vendieron á Nicolás y Joaquín Pastor una tierra: no consta el pago ni cabida.	445	Idem.
<b>Pueblo de Villacreces.</b>			
En 23 de Setiembre de 1851.	Aniceto Muñoz vendió á Angel Torbado una bodega con su lagar: no consta el número ni medida.	1	Cuaderno.
En 4 de Febrero de 1847.	Manuela Calvo adquirió por herencia de Julian Calvo, la mitad de una casa: no consta calle ni el número de una bodega.	2	Idem.
En 4 de Abril de 1852.	Brígida Escobar adquirió por herencia de Gil Gonzalez la tercera parte de una casa: no consta la calle ni el número.	2	Idem.
En 2 de Abril de 1852.	Felipe Fierro adquirió por herencia de Mónica Fierro una panera con su colmenar: no consta la calle ni número.	7	Idem.
En 30 de Mayo de 1854.	Lucas Martinez adquirió por herencia de Josefa Gago la sexta parte de una casa y la tercera parte de un lagar: no consta la calle.	8	Idem.
En 30 de Mayo de 1854.	Raimundo Martinez adquirió por herencia de Josefa Gago la tercera parte de un lagar: no consta la calle ni número.	9	Idem.
En 3 de Octubre de 1856.	Pedro Lopez adquirió por permuta hecha con Felipe Fierro una bodega: no consta la calle ni número.	11	Idem.
En 30 de Mayo de 1857.	Julian Martinez adquirió por herencia de Josefa Pedro la cuarta parte de un corral: no consta la calle ni número.	12	Idem.
En 3 de Noviembre de 1846.	Miguel de Godos vendió á Esteban Iglesias dos tierras: no consta el pago.	1	Idem.
En 28 de Febrero de 1846.	Fabian Guaza vendió á Luis Leal una tierra: no consta el pago.	1	Idem.
En 4 de Setiembre de 1851.	Mariano y Agueda Rubio adquirieron por herencia de Maria Torbado una tierra: no consta el pago.	13	Idem.
En 28 de Octubre de 1851.	Angela Martinez adquirió por herencia de Francisco Martinez una tierra: no consta el pago.	15	Idem.
En 26 de Octubre de 1851.	Francisco Martinez adquirió por herencia de Francisco Martinez Perez ocho tierras: no consta el pago.	16	Idem.
En 16 de Marzo de 1852.	Francisco Leal vendió á Manu l Gago una tierra: no consta el pago.	17	Idem.
En 3 de Febrero de 1847.	Josefa Calvo adquirió por herencia de Julian Calvo una tierra: no consta el pago.	18	Idem.
En 6 de Marzo de 1852.	Manuel Francisco vendió á Francisco Vallaliso una tierra: no consta el pago.	20	Idem.
En 3 de Abril de 1852.	Manuel Escobar adquirió por herencia de Angela Gil un huerto: no consta la cabida.	20	Idem.
En 5 de Abril de 1852.	Miguel Gonzalez adquirió por herencia de Bernardo Leal dos tierras: no consta la cabida.	22	Idem.
En 5 de Abril de 1852.	Ildefonso Gonzalez adquirió por herencia de Bernardo Leal un huerto: no consta la cabida.	22	Idem.
En 16 de Abril de 1849.	Teresa Gonzalez adquirió por herencia de Alonso Gonzalez seis tierras: no consta el pago y viñas: no consta la cabida.	30	Idem.
En 12 de Febrero de 1850.	Salvador Marcos adquirió por adjudicacion que le hizo Andrés Marcos una viña: no consta el pago.	39	Idem.
En 29 de Abril de 1859.	Andrés García adquirió por herencia de Manuel Rodriguez una viña: no consta el pago.	43	Idem.
En 3 de Agosto de 1853.	Narciso Gonzalez adquirió por herencia de José Gonzalez una viña: no consta el pago.	43	Idem.
En 16 de Diciembre de 1853.	Benito Bianco vendió á Angel Torbado una tierra: no consta el pago.	46	Idem.
En 19 de Enero de 1854.	Clara Gonzalez adquirió por herencia de Brígida Gonzalez dos tierras y una viña: no consta el pago.	46	Idem.
En 12 de Abril de 1854.	Cristóbal Juan vendió á Francisco del Valle una viña: no consta el pago.	52	Idem.
En 24 de Mayo de 1854.	Francisco Martinez adquirió por herencia de Josefa Gago una tierra: no consta el pago.	52	Idem.
En 30 de Octubre de 1854.	Lucas Martinez adquirió por herencia de Josefa Gago una tierra: no consta el pago.	52	Idem.
En 30 de Mayo de 1854.	Benita Marcos adquirió por herencia de Josefa Gago tres tierras: no consta el pago.	53	Idem.
En 30 de Mayo de 1854.	Raimundo Marcos adquirió por herencia de Josefa Gago dos tierra: no consta el pago.	53	Idem.
En 13 de Noviembre de 1854.	Gregorio Espeso vendió á Antonio Valdaliso una tierra: no consta el pago.	54	Idem.
En 23 de Diciembre de 1857.	Santiago Moncada adquirió por herencia de Mónica Lorenzo cinco tierras: no consta el pago ni cabida.	55	Idem.

(Se continuará.)

## CUARTA SECCION.

Núm. 7.184.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por disposición del Ilmo. Señor Gobernador de esta provincia, se ha acordado abrir el pago a las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de la misma, para el día 3 del corriente, por los correspondientes al mes de Mayo último.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los interesados.

Valladolid Junio 2 de 1868.—  
Serafin Parody.

## QUINTA SECCION.

Núm. 7.187.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Este Ayuntamiento, previa la autorización del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, ha acordado arrendar en pública subasta todas las especies de consumos con la facultad de la exclusiva en su venta al por menor y derechos que devenguen las mismas para el año económico de 1868 á 1869, para cuyo primer remate que tendrá efecto en esta casa Consistorial con sujeción al presupuesto y condiciones que en el expediente de su referencia se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, ha señalado el día siete de Junio próximo, y para el segundo y tercero en su caso, los días catorce y veintiuno de dicho mes y hora de diez á once de sus respectivas mañanas.

Villalba de Adaja 29 de Mayo de 1868.—El A. C. P., Juan Andrés Rodríguez.

Id. 30: insértese, Ureña.

Núm. 7.188.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón de Valderaduey.

Terminado el repartimiento del cupo de la contribución territorial, para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los contribuyentes.

Cabezón de Valderaduey 29 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Mañueco.—Antonio Mañueco, Secretario.

Id. 31: insértese, Ureña.

Núm. 7.189.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, y año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones convenientes, por error en la aplicación del tanto por ciento de las cuotas individuales, sin que pueda oírse ninguna que se refiera á otro extremo, ó se interponga fuera del plazo señalado.

Simancas 25 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Felipe Amado.—José Rodríguez de Maya, Secretario.

Idem 30: insértese, Ureña.

Núm. 7.190.

Ayuntamiento constitucional de Ataques.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería, correspondiente á este distrito municipal, y año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones convenientes, por error en la aplicación del tanto por ciento de las cuotas individuales, sin que pueda oírse ninguna que se refiera á otro extremo, ó se interponga fuera del plazo señalado.

Ataques 28 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Llorente Zurdo.—Felipe Casado, Secretario.

Idem 30: insértese, Ureña.

Núm. 7.210.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de Valvení.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla puesto al público por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

San Martín de Valvení 30 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Tomás Martínez.—Segundo Rodríguez, Secretario.

Junio 2: insértese, Ureña.

Núm. 7.203.

Junta provincial de Sanidad de Valladolid.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo último, se publica la lista de los aspirantes á la titular de Medicina y Cirujía, vacante en el pueblo de Siete Iglesias para que si alguna reclamación se ofreciere, acudan los interesados á esta Secretaría, calle de la Victoria, 37 2.º, en el término de 10 días, transcurridos los cuales pasará el expediente á la legal tramitación, advirtiendo que dicho término empieza desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aspirantes que se han presentado.

Don Genaro Sanz y Domínguez, Licenciado en Medicina y Cirujía.

Valladolid 28 de Mayo de 1868.—  
El Vocal Secretario, Francisco Delgado Ramírez.

Idem 31: insértese, Ureña.

Núm. 7.200.

Compañía del canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

La Compañía del Canal de Castilla autorizada competentemente por disposiciones superiores para el corte de aguas del Canal, con el objeto de que en el plazo fijado por el Gobierno de Su Magestad, se ejecuten las limpias y demás obras de reparación que sean necesarias, ha determinado que la espresada operación tenga efecto el 1.º del próximo mes de Julio, en los tres ramales del Norte Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 31 de Mayo de 1868.—  
El Director Local, Diego Fernandez Segura.

Junio 2: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAPA-TARIFAS  
DE LOS CAMINOS DE HIERRO  
DE  
ESPAÑA Y PORTUGAL,  
por  
GARCIA PADRÓS,

JEFE DE LA OFICINA DEL TRÁFICO EN LAS LÍNEAS DE MADRID Á ZARAGOZA Y ALICANTE.

Comprende las Estaciones de todos los Ferro-carriles.—Distancias en kilómetros y precios de viajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase desde Madrid.—Fondos Túneles y kilómetro en que estos están situa-

dos.—Empalmes ó cambios de Tren y Bases de precios para encargos y equipajes.

Esta interesante é indispensable publicación, grabada y en caracteres de imprenta, está de venta. Es de una hoja en folio mayor, impresa en magnífico papel.

Al módico precio de 12 rs. ejemplar, en blanco.

Con colorido. . . . 16

En cartera. . . . 16

Con colorido. . . . 20

Condiciones de suscripción para las ediciones sucesivas.

Doce reales trimestre y cuarenta al año, teniendo que pagar por completo un año, para tener derecho á todo lo anunciado, los que se suscriban por trimestres.

Se suscribe por carta certificada, incluyendo libranza ó sellos de franqueo á la Administración y dirigida á su autor y propietario calle del Fúcar número 12 ó en casa de los comisionados y principales librerías.

REVISTA

de la

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Periodico semanal, dedicado á todos los asuntos morales y materiales de la provincia, noticias oficiales y particulares, agricultura, industria, comercio, artes, administración, historia general y particular de la provincia, descripciones de monumentos, biografías, literatura y cuanto puede tratarse en un periódico, menos la política.

La REVISTA se publica desde el 1.º de Enero del año actual, cuatro veces al mes en ocho páginas á dos columnas, de buen papel y con una elegante cubierta.

PRECIO DE LA SUSCRICION.—En Valladolid, 10 rs. el trimestre; 18 el semestre y 34 al año. En los pueblos de la provincia, 30 rs. el semestre y 56 al año. Fuera de la provincia, 38 rs. el semestre y 72 al año.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Valladolid, Redacción y Administración de la REVISTA, calle de la Obra, 14, dirigiendo la correspondencia al Sr. DIRECTOR DE LA REVISTA DE LA PROVINCIA. En las cabezas de partido, Medina del Campo, D. José Maria Dufossé; Medina de Rioseco, D. Bernardo Lobo; Nava del Rey, D. Marcelino de M. Martín; Olmedo, Don Deogracias Gutierrez; Peñafiel, D. Prudencio Calvo; Tordesillas, D. Mariano Capa; Villalon, D. Leon de Vega. Además hay correspondientes en los principales pueblos de la provincia como se indica en las cubiertas de los números.

Toda la correspondencia económica y administrativa se dirigirá al Sr. Director de la REVISTA de la provincia.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos  
Calle de la Victoria, 24.